



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 056

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
VERBAL	<u>2017-00165</u>	MARÍA VICTORIA GUZMAN GÓMEZ	ALDEMAR SÁNCHEZ Y OTROS	<u>APLAZA AUDIENCIA Y FIJA NUEVA FECHA</u>	09-05-2022
PERTENENCIA	<u>2021-00017</u>	MARTA ELENA LOPERA ARANGO	BERNARDO ARTURO RODRIGUEZ	<u>RELEVA CURADOR AD LITIEM</u>	09-05-2022
EJECUTIVO	<u>2021-00153</u>	BANCOLOMBIA S.A	JOSÉ GERARDO IDARRAGA	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</u>	09-05-2022
EJECUTIVO	<u>2021-00251</u>	JUAN GUILLERMO ALZATE	WEIMAR QUERUBIN	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</u>	09-05-2022
EJECUTIVO	<u>2021-00329</u>	GONZALO MÚNERA CARDONA	NOHEMI DEL S. ALZATE GÓMEZ	<u>NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE</u>	09-05-2022
EJECUTIVO	<u>2022-00115</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GONZALO ALBERTO URAN Y OTRO	<u>INADMITE</u>	09-05-2022
AMPARO POBREZA DE	<u>2022-00118</u>	ALBA DORIS ARANGO BEDOYA		<u>CONCEDE Y DESIGNA APODERADO</u>	09-05-2022
AMPARO POBREZA DE	<u>2022-00119</u>	MIRIAM DE JESÚS VELILLA FLOREZ		<u>CONCEDE Y DESIGNA APODERADO</u>	09-05-2022
EJECUTIVO	<u>2022-00121</u>	NICOLAS DARIO GRANADOS	ADELAIDA ECHAVARRIA ACEVEDO Y OTRA	<u>INADMITE</u>	09-05-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 10 de mayo de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001-2022-00121-00 (favor citar)
DEMANDANTE	NICOLAS DARIO GRANADOS MESA (C.C.70.600.180)
Apoderado	LINA MARCELA BERRIO PALACIO
DEMANDADO	ADELAIDA ECHAVARRIA ACEVEDO (C.C.43.809.910) MARÍA GRACIELA ACEVEDO ECHAVARRIA (22.233.117)
Sustanciación	Nro. 284
Decisión	Inadmite Demanda

Recibida la presente demanda por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Yali, Antioquia, al declararse impedido y con el fin de estudiar la misma se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses del demandante no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8º Decreto 806 de 2020).
- Se deberá indicar si las demandadas poseen correo electrónico y en caso positivo dar cumplimiento, a lo ordenado por el artículo 8º, Inciso Segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020, que a la letra dice: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS No 056

Hoy, martes, 10 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00119 -00 (favor citar)
SOLICITANTE	MIRIAM DE JESÚS VELILLA FLOREZ
ASUNTO	DESIGNA ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA

Mediante escrito que antecede, la señora **MIRIAM DE JESÚS VELILLA FLOREZ**, ha presentado solicitud extraproceso para que se le designe apoderado judicial con el fin de adelantar proceso verbal de pertenencia en contra del señor Uber de Jesús Rua Taborda

Para resolver, brevemente

SE CONSIDERA

El artículo 151 del Código de General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculo o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto procesal que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la segunda de las circunstancias enunciadas.

En consecuencia el Juzgado procederá al otorgamiento del amparo de pobreza pues se colman las exigencias de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, ya que con la sola presentación de la solicitud se entiende prestado el juramento sobre su capacidad económica y consecuente con ello se procede a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación de la señora MIRIAM DE JESÚS VELILLA FLOREZ, designando para tal efecto a la abogada JULIEDT ELENA AGUDELO TAMAYO (C.C. 1.045.106.833 y TP. 265.291); tel. 320-674-4271; notificacioneslegalesantioquia@gmail.com. A quien se le hará la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto. Si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia personal, sancionable en todo caso con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales y se le reemplazará (Art 155, inciso 3 del C.G.P.)

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal los beneficiarios del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, costas, expensas y honorarios.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMER.- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor de la señora **MIRIAM DE JESÚS VELILLA FLOREZ,** con el fin de adelantar proceso verbal de Pertenencia en contra del señor Uriel de Jesús Rua Taborda.

SEGUNDO.- DESIGNAR a la abogada JULIEDT ELENA AGUDELO TAMAYO (C.C. 1.045.106.833 y TP. 265.291); tel. 320-674-4271; notificacioneslegalesantioquia@gmail.com, en calidad de representante judicial de la amparada. Notifíquesele su designación.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00119 -00 (favor citar)
SOLICITANTE	MIRIAM DE JESÚS VELILLA FLOREZ
ASUNTO	DESIGNA ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA

Oficio No. 512 [2022-00118]

Doctora
JULIEDT ELENA AGUDELO TAMAYO
Tel. 320-674-4271
Email notificacioneslegalesantioquia@gmail.com

Por medio del presente le informo que por auto de la fecha el Despacho determinó su designación como abogado en AMPARO DE POBREZA para que se sirva representar a la señora **MIRIAM DE JESÚS VELILLA FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.325.855 en el proceso Verbal de Pertenencia que pretende adelantar en contra del señor Uber de Jesús Rúa Taborda.

Se le advierte que el cargo para el que ha sido designado es de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su **aceptación** o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si así no lo hiciere le serán aplicadas las sanciones de que trata el artículo 154 del Código General del Proceso.

Atentamente,

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00115 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADOS	GONZALO ALBERTO URAN PATIÑO C.C. 71.051.851 JULIO CESAR ZAPATA C.C. 70.256.102
SUSTANCIACIÓN	Nro. 281
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Auscultada la subsanación de la demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se deberá indicar la dirección completa de notificaciones de los demandados, pues si bien se indica el nombre de una finca y una vereda, no se especifica la municipalidad a la cual pertenece.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Se notifica el presente auto por ESTADOS No 056
Hoy, martes, 10 de mayo de 2022
Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m.
_____ Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00251-00 (favor citar)
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO (C.C. 70.252.600)
APODERADO	MAYA YARITZA HERRERA (C.C. 1.152.435.911 Y TP 247.256)
DEMANDADO	WEIMAR QUERUBIN (C.C. 70.254.783)
Sustanciación	Nro. 285
ASUNTO	Aprueba liquidación del Crédito

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 056**

Hoy, martes, 10 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
INSTANCIA	“PRIMERA”
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00153-00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSÉ GERARDO IDARRAFA
Sustanciación	Nro. 286
ASUNTO	Aprueba liquidación del Crédito

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 056**

Hoy, martes, 10 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
INSTANCIA	“ÚNICA”
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00017 -00 (favor citar)
DEMANDANTES	MARTA ELENA LOPERA ARANGO Y OTROS
DEMANDADO	BERNARDO ARTURO RODRÍGUEZ MONSALVE
Emplazados	“BERNARDO ARTURO RODRÍGUEZ MONSALVE Y TERCEROS INDETERMINADOS”
Sustanciación	Nro. 87
ASUNTO	RELEVA CURADOR AD LITEM

De acuerdo con lo expuesto por el apoderado de la parte demandante y con el fin de evitar posibles dilaciones procesales, se releva del cargo designado al abogado CONRADO BOTERO BETANCUR y en su lugar se designa como curadora ad litem del señor BERNARDO ARTURO RODRIGUEZ MONSALVE Y PERSONAS INDETERMINADAS a la abogada **LINA MARCELA NOREÑA VILLALOBOS** ubicable en la Calle 51 N° 49-11 Edificio Fabricato Oficina 8-16, Teléfono 604-358-5899; Celular: 312-894-4957 Correo Electrónico: limanovi84@hotmail.com

Se le advierte al profesional designado, que conforme al artículo 48, numeral 7°, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación.

Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 056**

Hoy, martes, 10 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 510

Doctora
LINA MARCELA NOREÑA VILLALOBOS
Calle 51 N° 49-11 Edificio Fabricato Oficina 8-16
Teléfono 604-358-5899; Celular: 312-894-4957
Correo Electrónico: limanovi84@hotmail.com

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
INSTANCIA	“ÚNICA”
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00017 -00 (favor citar)
DEMANDANTES	MARTA ELENA LOPERA ARANGO Y OTROS
DEMANDADO	BERNARDO ARTURO RODRÍGUEZ MONSALVE

Cordial Saludo,

Por medio del presente le informo que dentro del proceso de la referencia por auto de la fecha, este despacho determinó su designación como **CURADOR** AD LITEM del señor BERNARDO ARTURO RODRÍGUEZ MONSALVE Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a aceptar el cargo, so pena de hacerse **acreedor** de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Cordialmente,

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBALES - ACCIÓN DE RECOBRO
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2017-00165 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARÍA VICTORIA GUZMÁN GÓMEZ (C.C. 32.493.586)
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
DEMANDADO	HEREDEROS DE ALDEMAR SÁNCHEZ LONDOÑO Y OTROS
EMPLAZADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALDEMAR SÁNCHEZ LONDOÑO
Curador	NEVARDO ANTONIO LONDOÑO BUSTAMANTE (C.C. 98.658.170 y TP 270.474)
Sustanciación	Nro. 279
ASUNTO	APLAZA AUDIENCIA Y FIJA NUEVA FECHA

De acuerdo con el memorial presentado por doctor CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO, apoderado de la parte demandada y por ser procedente, se **aplaza** la audiencia programada para el día once (11) de mayo del año en curso y en su lugar se fija el **día primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde**, con el fin de evacuar la audiencia inicial, contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS No 056

Hoy, martes, 10 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00118 -00 (favor citar)
SOLICITANTE	ALBA DORIS ARANGO BEDOYA C.C. 43.449.016
ASUNTO	DESIGNA ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA

Mediante escrito que antecede, la señora **ALBA DORIS ARANGO BEDOYA**, ha presentado solicitud extraproceso para que se le designe apoderado judicial con el fin de adelantar proceso de responsabilidad civil extracontractual en contra de LUZ MARÍA GARZÓN y JESÚS ANIBAL GARCÍA.

Para resolver, brevemente

SE CONSIDERA

El artículo 151 del Código de General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculo o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto procesal que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la segunda de las circunstancias enunciadas.

En consecuencia el Juzgado procederá al otorgamiento del amparo de pobreza pues se colman las exigencias de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, ya que con la sola presentación de la solicitud se entiende prestado el juramento sobre su capacidad económica y consecuente con ello se procede a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación de la señora ALBA DORIS ARANGO BEDOYA, designando para tal efecto a la abogada LINA MARCELA BERRIO PALACIO (C.C. 43.928.797 Y TP. 261.072); LIMAR-85@HOTMAIL.COM; 311-365-4664 Y CL 21 # 19ª-12. A quien se le hará la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto. Si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia personal, sancionable en todo caso con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales y se le reemplazará (Art 155, inciso 3 del C.G.P.)

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal los beneficiarios del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, costas, expensas y honorarios.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMER.- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor de la señora **ALBA DORIS ARANGO BEDOYA,** con el fin de adelantar proceso de responsabilidad civil extracontractual en contra de LUZ MARÍA GARZÓN y JESÚS ANIBL GARCÍA

SEGUNDO.- DESIGNAR a la abogada **LINA MARCELA BERRIO PALACIO** (C.C. 43.928.797 Y TP. 261.072); LIMAR-85@HOTMAIL.COM; 311-365-4664 Y CL 21 # 19ª-12, en calidad de representante judicial del amparado. Notifíquesele su designación.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05890 4089 001-2022-00118-00 (favor citar)
SOLICITANTE	ALBA DORIS ARANGO BEDOYA C.C. 43.449.016
ASUNTO	DESIGNA ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA

Oficio No. 511 [2022-00118]

Doctora:
LINA MARCELA NOREÑA VILLALOBOS
Teléfono 604-358-5899; Celular: 312-894-4957 Correo Electrónico:
limanovi84@hotmail.com

Por medio del presente le informo que por auto de la fecha el Despacho determinó su designación como abogado en AMPARO DE POBREZA para que se sirva representar a la señora **ALBA DORIS ARANGO BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.449.016 en el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual que pretende adelantar en contra de LUZ MARIA GARZÓN y JESÚS ANIBAL GARCÍA.

Se le advierte que el cargo para el que ha sido designado es de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su **aceptación** o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si así no lo hiciere le serán aplicadas las sanciones de que trata el artículo 154 del Código General del Proceso.

Atentamente,

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (9) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00329 00 (favor citar)
DEMANDANTE	GONZALO MÚNERA CARDONA
APODERADO	FERNANDO MAZO BEJARNO
DEMANDADO	NOHEMI DEL S. ALZATE GÓMEZ
Sustanciación	Nro. 280
ASUNTO	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Cumpléndose con el requisito enlistado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente a NOHEMI DEL S. ALZATE GÓMEZ, desde el 25 de febrero hogaño, del auto que libro mandamiento de pago en su contra.

Asiste los intereses de la señora NOHEMI DEL S., el abogado JUAN ESTEBAN MARÍN GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.131.348 y la tarjeta profesional No. 185.339 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Como quiera que, dentro del término, se presentó recurso de reposición en contra del mandamiento de pago y el traslado se encuentra surtido en los términos del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en firme la presente actuación pasará el expediente a Despacho con el fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 056**

Hoy, martes, 10 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>